



**REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LAS ZONAS DE
ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN DETERMINADAS VÍAS DE LA CIUDAD
DE ARUCAS**

Publicado en el Boletín Oficial de Las Palmas nº 124 de 27 de septiembre de 2013.

| <u>ÍNDICE</u> | <u>Artículo</u> |
|--|-----------------|
| <u>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</u> | |
| <u>OBJETO</u> | 1 |
| <u>COMPETENCIA</u> | 2 |
| <u>ÁMBITO DE APLICACIÓN</u> | 3 |
| <u>RESIDENTES</u> | 4 |
| <u>COMERCIANTES</u> | 5 |
| <u>SOLICITUD DE DISTINTIVO</u> | 6 |
| <u>GESTIÓN DE LOS DISTINTIVOS</u> | 7 |
| <u>HORARIOS DE REGULACIÓN</u> | 8 |
| <u>SITUACIONES ESPECIALES Y VEHÍCULOS EXCLUIDOS</u> | 9 |
| <u>NORMAS DE ESTACIONAMIENTO Y GESTIÓN</u> | 10 |
| <u>CONTROL Y DENUNCIA</u> | 11 |
| <u>INFRACCIONES</u> | 12 |
| <u>PROCEDIMIENTO DE ANULACIÓN DIRECTA</u> | 13 |
| <u>SANCIONES</u> | 14 |
| <u>RETIRADA DEL VEHÍCULO</u> | 15 |
| <u>DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. Dimensiones de las Plazas de la Zona de Estacionamiento Limitado</u> | |
| <u>DISPOSICION DEROGATORIA.</u> | |
| <u>DISPOSICION FINAL. Entrada en vigor</u> | |
| <u>ANEXO Vías públicas afectadas por la Zona de Estacionamiento</u> | |



Exposición de motivos

El aumento de población del municipio y la proliferación de vehículos automóviles en la Ciudad, hace que el espacio dedicado en la vía pública para su estacionamiento, resulte escaso para satisfacer la creciente demanda.

El Servicio de estacionamiento a cargo del Ayuntamiento de Arucas pretende alcanzar los objetivos siguientes:

- Mejorar la movilidad en el casco urbano del municipio.
- Facilitar el acceso a los servicios y comercios en vehículo privado en condiciones de legalidad.
- Maximizar el espacio en la vía pública.
- Favorecer la utilización de transportes sostenibles.

Para su consecución han de conjugarse los elementos tiempo (de estancia y de servicio), usuarios (visitantes o foráneos, residentes) y tarifas.

Por ello, el presente reglamento contempla no sólo los aspectos indicados, sino que además prevé las posibles sanciones ante el incumplimiento del mismo, complementándose con las dos disposiciones adicionales: las vías públicas que se verán afectadas y las dimensiones detalladas de las plazas que constituirán la zona de estacionamiento limitado.

Artículo 1. Objeto.

1. Se dicta el presente Reglamento con la finalidad de regular y ordenar el estacionamiento de duración limitada de vehículos de tracción mecánica en el casco urbano del municipio.
2. El Ayuntamiento de Arucas fija en el Reglamento la localización de calles afectadas, limitación de tiempo de estacionamiento, condiciones de uso e infracciones.
3. Se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivado por imperativos de circulación o cumplimiento de algún precepto reglamentario.

Artículo 2. Competencia.

1. Para el desarrollo del presente Reglamento el Alcalde, o el órgano en que delegue, será competente para:
 - Fijar los días, horarios y duración que rijan el estacionamiento en dichas zonas, así como el resto de las condiciones que los usuarios de las mismas deberán cumplir para la efectiva consecución de los fines de estas zonas de estacionamiento en la vía pública regulado por parquímetro.



- Establecer áreas diferenciadas que, atendiendo a sus peculiares características, las cuales precisen de una regulación específica y diferente del resto de las plazas, y que podrán tener un horario de regulación, limitaciones a la duración del estacionamiento y cuantía de las tarifas diferentes a aquellas.
- Crear nuevas plazas o eliminar las existentes, cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- Suprimir o alterar de forma excepcional y temporal el sistema de regulación y el ámbito de aplicación del presente Reglamento con motivo de actividades singulares, festividades, seguridad, o de interés público.

2. Los acuerdos relacionados en el apartado anterior se adoptarán mediante resolución y se dotarán de medidas de difusión, con quince días de antelación a su entrada en vigor, salvo necesidades de urgencia e interés público que impidan tal publicidad.

3. Los horarios, tarifas y sectores de uso del servicio estarán debidamente señalizados en los parquímetros de las vías públicas.

4. El alcalde, o el órgano en que delegue, será competente para dictar instrucciones y órdenes de servicio para dirigir las actividades de desarrollo, así como incluir nuevos procedimientos, trámites y comunicaciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. La regulación se establecerá mediante la demarcación de Zonas de Estacionamiento Limitado (en adelante ZEL), dentro del perímetro de las cuales, todas las plazas de aparcamiento en la vía pública estarán sujetas a la regulación de limitación del estacionamiento establecida en el presente Reglamento, salvo indicación expresa en contrario mediante la señalización informativa correspondiente.

2. El presente Reglamento es conforme con la normativa vigente de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 4. Residentes.

1. El distintivo de **Residente de Arucas**, que expide este Ayuntamiento, permite a su titular la posibilidad de estar estacionado de forma gratuita durante dos horas al día en Zonas de Estacionamiento Limitado y habilita para poder usar la Zona de Estacionamiento Limitado específica para residentes.

2. Podrán solicitar el distintivo de Residente aquellas personas físicas cuyo domicilio se sitúe en un tramo de vía pública afectado por la regulación.



3. Se expedirán un máximo de dos distintivos de Residente por domicilio, que corresponderá cada uno a un vehículo, salvo causa justificada.

Artículo 5. Comerciantes.

1. El distintivo de **Comerciante de Arucas**, que expide este Ayuntamiento, permite a su titular la posibilidad de estar estacionado de forma gratuita durante dos horas al día en Zonas de Estacionamiento Limitado.

2. Podrán solicitar el Distintivo de Comerciante aquellas personas físicas o jurídicas con titularidad comercial cuyo comercio o negocio se sitúe en un tramo de vía pública afectado por la regulación.

3. Se expedirán un máximo de dos distintivos por comercio, que corresponderá cada uno a un vehículo, salvo causa justificada.

4. Es incompatible expedir distintivos acumulando la condición de residente y comerciante, expidiendo un máximo de dos distintivos si concurre tal situación.

Artículo 6. Solicitud de Distintivo.

1. Para obtener el Distintivo de Residente o Comerciante los interesados deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Arucas o en las Oficinas de Atención al Ciudadano, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de residencia.
- b) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.

2. El Ayuntamiento de oficio comprobará:

- a) Que el vehículo está al corriente del pago del último recibo devengado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- b) Si es distintivo de residente que el ciudadano está empadronado en el municipio y en vía señalada de estacionamiento limitado.
- c) Si es distintivo de comerciante que el establecimiento cuenta con licencia Municipal de Apertura, declaración responsable o cuando sea exigible comunicación previa de inicio de actividad.

3. En caso de no actualización de datos o conflicto el Ayuntamiento podrá exigir al interesado que aporte cuantos documentos complementarios estime convenientes para acreditar cualquier extremo que no apareciera debidamente justificado.

Artículo 7. Gestión y coste de los Distintivos.



1. Para la emisión de los distintivos de residentes y comerciantes de Arucas se tendrá que pagar la tarifa correspondiente.
2. La renovación anual se realiza durante el mes de enero de cada año. Durante ese mes, será válido el distintivo del año anterior. En las altas y bajas serán prorrateables por meses naturales cuando el período sea inferior al año.
3. Los distintivos son propiedad del Ayuntamiento, que procederá a su retirada en caso de deterioro o falsificación.
4. En caso de deterioro o pérdida del distintivo, podrá solicitarse un duplicado de la misma, previo abono de la tarifa.
5. Las personas a quienes se otorgue el distintivo, serán responsables de la misma y cuando cambien de domicilio o de vehículo se les otorgará un distintivo acorde con las nuevas circunstancias, siempre que devuelvan el distintivo anterior.

Artículo 8. Horario de regulación.

Horario de las Zona de Estacionamiento Limitado de vehículos:

- De lunes a viernes, ambos inclusive: de 8:00 a 14:00 y de 16:00 hasta las 20:00 horas.
- Los sábados de 9:00 a 14:00 horas.
- Los domingo y festivos gratuitos.

Artículo 9. Situaciones especiales y vehículos excluidos.

1. No podrán estacionar en Zonas de Estacionamiento Limitado vehículos cuyas medidas excedan de las marcas viales establecidas.
2. Para ocupación de Zonas de Estacionamiento Limitado por mayor tiempo del permitido con motivo de obras, mudanzas, u otras circunstancias que impliquen una exclusión temporal de su régimen de funcionamiento, así como, colocación de contenedores de escombros o recipientes análogos el interesado tendrá que tramitar la licencia para ocupación de vía pública y abono de tasas en este Ayuntamiento.
3. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas deben estacionarse en zonas habilitadas para esa clase de vehículos y no pueden ocupar plaza de estacionamiento limitado. Salvo que estén dados de alta en la plataforma telemática y tramiten el estacionamiento a través del mismo. Los vehículos de licencia municipal de cuatro ruedas podrán estacionar en el estacionamiento limitado con las mismas condiciones que vehículo ordinario.



4. Quedan excluidos de la limitación de tiempo de estacionamiento y del abono de la tarifa:

a) Los vehículos debidamente identificados destinados a la asistencia sanitaria, servicios de urgencia y se encuentren en situación de servicio.

b) Los destinados al transporte de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté acompañando al titular de dicha autorización.

c) Los vehículos auto taxis cuando el conductor esté en el interior.

d) Los vehículos oficiales y acreditados de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales o representaciones diplomáticas acreditadas en España, debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.

Artículo 10. Normas de estacionamiento y gestión.

1. Para estacionar dentro de la Zona de Estacionamiento Limitado, deberá figurar el justificante del abono en la parte interior del parabrisas durante todo el tiempo del estacionamiento y de forma totalmente visible desde el exterior.

2. El tique de estacionamiento, se obtendrá a través de plataforma telemática o en las máquinas expendedoras (parquímetros) habilitadas al efecto, ya sea mediante la introducción de monedas o utilizando procedimientos magnéticos. El referido tique indicará día, mes, hora y minutos autorizados para el estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

3. Si se tiene Distintivo de Residente o Comerciante de Arucas cuando el vehículo este en Zona de Estacionamiento Limitado el distintivo debe estar en lugar visible (salpicadero del vehículo) en todo momento, junto con el recibo emitido por el parquímetro que especifica la fecha y hora límite autorizada de estacionamiento.

4. El Ayuntamiento se reserva el derecho de gestionar el pago de la tarifa por estacionamiento, de la manera más conveniente y favorecedora para los usuarios del servicio. A su vez, en caso de avería generalizada de parquímetros y mientras dura la reparación o sustitución se abonará el tique en lugar y forma que se habilite al efecto.

Artículo 11. Control y denuncia.

1. Al objeto de garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, se establece un servicio de control dotado de los medios materiales y personales necesarios.

2. La Concejalía de Tráfico podrá comprobar de oficio y en cualquier momento las circunstancias y requisitos establecidos para el otorgamiento de distintivos, procediendo a la anulación de los que



no los reúnen.

3. El control del estacionamiento se efectuará por personal debidamente uniformado y acreditado, del propio Ayuntamiento, Policía Local o agentes controladores de la concesionaria del servicio, para los casos en que éste se preste de forma indirecta, que comprobarán la existencia y validez de los tickets acreditativos del importe de la tarifa.

4. La denuncia de las infracciones del presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Policía Local, se efectuarán por los agentes controladores y se tramitarán con los requisitos exigidos por la normativa vigente. De la denuncia formulada por los controladores afectos a la prestación de este Servicio se dejará aviso en el vehículo que tendrá carácter informativo, por lo que el interesado deberá esperar a su notificación tanto para proceder al pago de la sanción como para formular cualquier reclamación en relación con la misma. Esto es independiente de la posibilidad de anulación de denuncia.

5. En las denuncias que se formulen deberá constar necesariamente:

- a) La identificación del vehículo con el que se hubiere cometido la presunta infracción.
- b) Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
- c) La infracción cometida y sanción que corresponde.

6. Sin perjuicio de las infracciones expuestas, se denunciarán por los agentes de la Policía Local las infracciones no previstas en el presente artículo que se cometa en zona ZEL, en virtud de las Normas Generales de Regulación del Tráfico Urbano.

Artículo 12. Infracciones.

Se consideran infracciones en la Zona de Establecimiento Limitado:

- a) No colocar en lugar visible en el salpicadero del vehículo el ticket o distintivo de residente o comerciante.
- b) Aparcamiento efectuado por tiempo superior al que señala el justificante exhibido en el interior del vehículo, salvo en el caso de anulación directa.
- c) Estacionar motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Salvo que haya tramitado el ticket a través de la plataforma telemática.
- d) El estacionamiento efectuado sin título habilitante (ticket prepago o distintivo) o con título habilitante no válido.
- e) Aparcamiento realizado fuera del perímetro señalado para ese fin, así como ocupar dos o más plazas de aparcamiento total o parcialmente.
- f) Aparcar con vehículo excluido sin estar actuando con legitimación suficiente.
- g) El estacionamiento con vehículo diferente al que figura en el distintivo de Residente o Comerciante.



- h) Dejar de cumplir requisitos en virtud de los cuales se concedió el distintivo, sin comunicarlo al Ayuntamiento dentro del plazo al efecto señalado.
- i) El uso del distintivo de residente una vez transferida la propiedad del vehículo para el que se otorgó.
- j) Utilizar ticket o distintivo de Residente o Comerciante falsificado o manipulado.
- k) Obtener el distintivo de Residente o Comerciante de Arucas aportando documentación falsificada o manipulada.

Artículo 13. Procedimiento de Anulación directa.

1. En los supuestos de haber sobrepasado el tiempo de estacionamiento abonado, no haber dejado el justificante visible desde el exterior del vehículo o no haber abonado ticket el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un ticket de anulación, constando en el mismo la hora de expedición.

Para ello se abonará en el expendedor la tarifa estipulada a la finalización del tiempo de estacionamiento abonado. Graduando la cuantía del ticket de anulación dependiendo del tiempo sobrepasado. De no haber satisfecho el importe del ticket el tiempo empezará a computarse desde la denuncia emitida por el controlador.

El usuario deberá dirigirse a la máquina expendedora para realizar la anulación que detallará en todo momento el procedimiento a seguir, con posterioridad la máquina aportará un comprobante de anulación de la denuncia.

2. La anulación de denuncia es operativa para el tiempo sobrepasado, para permanecer estacionado el usuario debe emitir nuevo tique o será denunciado nuevamente.

3. También se podrá proceder a la anulación de denuncia a través de los medios telemáticos.

Artículo 14. Sanciones.

1. Para la imposición de las mismas se tendrá que tramitar expediente sancionador con las garantías y procedimiento establecido en normativa sancionadora de carácter general y de ámbito local. Especialmente lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

- Las infracciones de las letras a y b serán sancionadas con multa de 30 euros.
- Las infracciones c, d, e, f, g, h, i serán sancionadas con multa de 60 euros.
- Las infracciones j y k serán sancionadas con multa de 90 euros.



2. Se establece una reducción del 50% sobre la cuantía de la sanción que se haya notificado en el boletín de denuncia o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente, cuando su importe se haga efectivo antes de los veinte primeros días hábiles y siempre antes de que se dicte resolución.

3. Los titulares de los vehículos con los que se hayan cometido la infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al conductor, salvo los siguientes supuestos:

- a) Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.
- b) Cuando el titular sea una empresa de alquiler sin conductor.
- c) Cuando el vehículo tenga designado un arrendatario a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste.
- d) Cuando el vehículo tenga designado un conductor habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste.

Artículo 15. Retirada del Vehículo.

1. Los supuestos de retirada del vehículo en la ZEL son los siguientes:

- a) Las paradas o estacionamientos que, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.
- b) Que se motive la reincidencia de incumplimiento superior a diez sanciones.
- c) Cuando pueda presumirse racionalmente que el vehículo se haya abandonado.
- d) Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.

2. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en los mencionados supuestos podrán proceder a la retirada del vehículo mediante servicio de grúa cuando el propietario o usuario del vehículo se encuentre ausente ó no esté dispuesto a retirarlo por sí mismo.

3. Con carácter general los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización y/o retirada del vehículo o el intento de los mismos, así como su estancia en el lugar habilitado a tal efecto para su depósito, serán por cuenta del titular, que tendrá que abonarlos en los plazos previstos y comunicados, en los servicios de recaudación municipales habilitados, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste y de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

4. Cuando el vehículo debidamente estacionado haya sido retirado con ocasión de la realización de obras o trabajos que afecten a un servicio público, el sujeto pasivo será la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, a no ser que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de señales de prohibición, en cuyo caso el sujeto pasivo será el propietario del vehículo.



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DIMENSIONES DE LAS PLAZAS DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO (ZEL) (ZONA AZUL)

El límite de cada una de las zonas ZEL se marcará con pintura de color azul como línea de delimitación del estacionamiento.

Para la señalización, aprovechamiento y adecuación de los espacios será preceptivo informe del técnico municipal correspondiente, considerando el carácter de la vía, la sección disponible, actividades y las edificaciones en sus bordes.

Con criterio general los estacionamientos situados sobre las calzadas adosadas juntos a las aceras (cordón o fila) deberán dejar libres las proximidades de las intersecciones respetando una distancia mínima de 10 metros para paso de peatones y 5 metros junto a los pasos de peatones. Previo estudio e informe técnico este criterio para adaptación a las dimensiones de las vías puede ser modificado.

Las plazas de aparcamiento señalizadas en la vía pública, tendrán unas dimensiones mínimas, medidas entre ejes de las marcas perimetrales delimitadoras de las plazas:

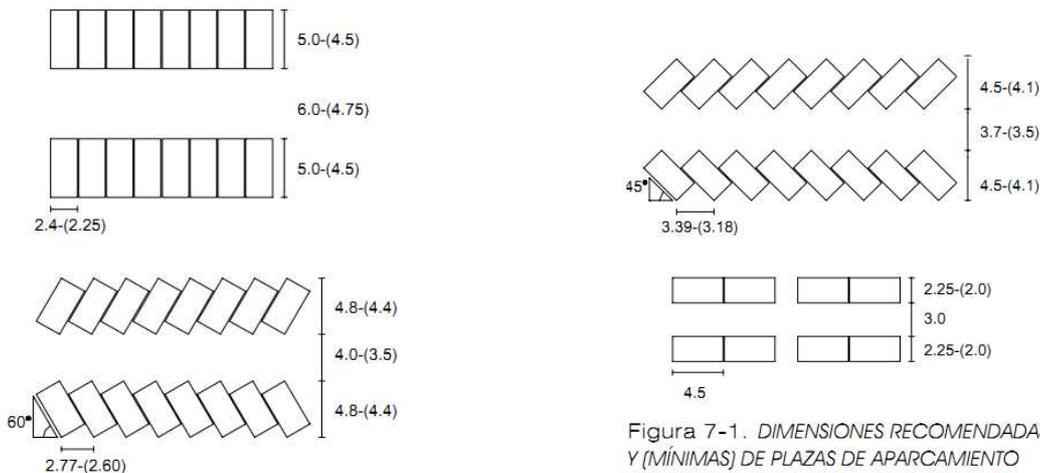


Figura 7-1. DIMENSIONES RECOMENDADAS Y (MÍNIMAS) DE PLAZAS DE APARCAMIENTO

| CUADRO 7 - 4.1 DIMENSIONES MÍNIMAS DE PLAZAS DE APARCAMIENTO | | |
|---|--------------|-------------|
| Tipo de vehículo | Longitud (m) | Anchura (m) |
| Vehículos de dos ruedas | 2,50 | 1,30 |
| Automóvil pequeño | 4,00 | 2,25 |
| Automóvil medio | 4,50 | 2,25 |
| Automóvil grande | 5,00 | 2,40 |



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogada la normativa anterior en lo que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento referente a Zonas de Estacionamiento Limitado, entre ellas de la Ordenanza General de Tráfico de Arucas los artículos 66 al 71, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 138 de 24 de octubre de 2007 y modificación publicada en el BOP nº 81, 26 de junio de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

VIAS PÚBLICAS AFECTADAS POR LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO (ZEL) (ZONA AZUL)

| CALLE, AVENIDA, PLAZA | Nº PLAZAS COCHES |
|--------------------------------------|------------------|
| C/ Alcalde Suárez Franchy | 37 |
| C/ Juan de Bethencourt | 42 |
| Avda. El Mirón | 97 |
| C/ Cronista Juan Zamora Sánchez | 16 |
| C/ Aparejador Alfonso Ferrera | 19 |
| C/ Agustín Millares Carló | 33 |
| C/ Alcalde Rodríguez Uribe | 7 |
| C/ Médico Anastasio Escudero | 16 |
| C/ Alcalde Henríquez Pitti | 18 |
| C/ Doctor Fernando Caubín Ponce | 21 |
| C/ Alcalde Francisco Ferrera Rosales | 45 |
| C/ La Heredad | 23 |
| C/ Alcalde Juan Antonio Ferrera | 28 |
| C/ Alcalde Antonio Codorniú Rguez | 53 |
| C/ Poeta Pedro Lezcano | 5 |
| TOTAL | 415 |



VIAS PÚBLICAS AFECTADAS POR LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO (ZEL) (ZONA VERDE)

| CALLE, AVENIDA, PLAZA | Nº PLAZAS COCHES |
|--------------------------------------|------------------|
| C/ Alcalde Francisco Ferrera Rosales | 45 |
| TOTAL | 45 |

Publicado en el Boletín Oficial de Las Palmas nº 124 de 27 de septiembre de 2013.